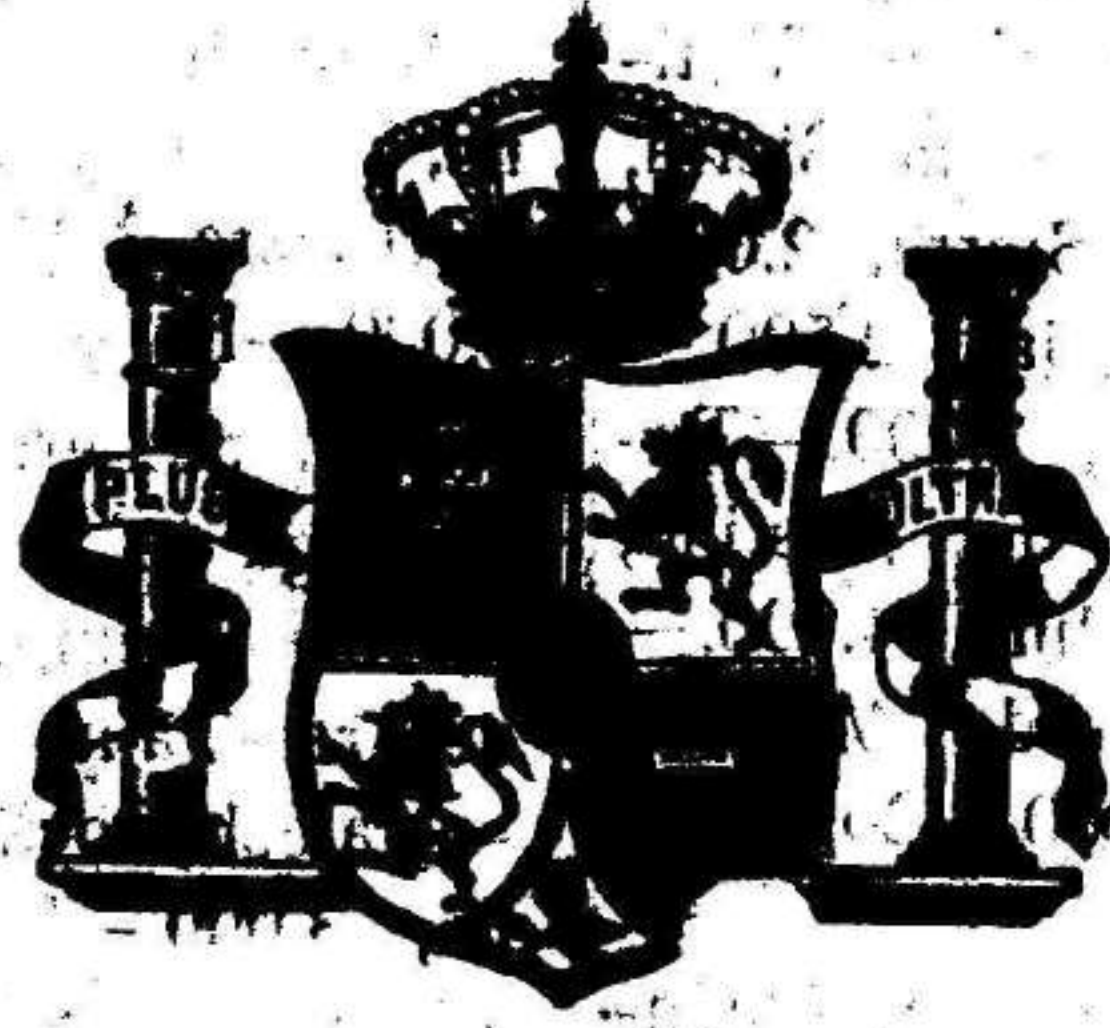


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se ejecute un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al *Oficial de dicho Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción e anunciando su envío por giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atascado 50 id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

Núm. 686.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Número 367

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión, con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar, a cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenecan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo

20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud, pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirá por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto a cada solicitante, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 6 de Noviembre de 1925 y el Real decreto de 6 de Abril de 1927, y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera o inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los

Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubieran solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en plenario será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la

designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante el Alcalde, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que haya adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

13. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

14. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.—Martínez Anido.

Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Cripán, 2.000 pesetas.—Cuartango, 2.500.—Elvillar, 2.500.

Idem de Albacete: Carcelén, 3.000. La Gineta, 4.000.—Montalbos, 2.500.—La Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Bañeres, 4.000. Beniardá, 2.500.—Castell de Castell, 3.000.—Facheca, 2.000.—Granja de Rocamora, 3.000.—Guardamar del Segura, 4.000.—Hondón de las Nieves, 4.000.—Puebla de Rocamora, 2.000.—San Fulgencio, 3.000.—Benimassot-Tollos, 2.500.—Planes, 4.000.

Idem de Almería: Baccas, 3.500.—Benahadux, 3.000.—Oluya de Castro, 3.000.—Ocaña de Alboloduy, 2.500.—Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Mengamuñoz, 2.000. Muñopepe-Salobral, 2.000.—Navadijos, 2.000.—Santa Cruz de Pinares, 2.500.—Villanueva del Arenal, 2.000.—Muñogrande, 2.000.

Idem de Badajoz: Entrín Bajo, 2.500.—Nogales, 3.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500. Llubi, 4.000.

Idem de Barcelona: La Garriga, 4.800.—Polinyá, 2.000.—San Clemente de Llobregat, 4.000.—San Fructuoso de Bages, 3.000.—Santa María de Palautordera, 3.500.—Teyá, 4.000.—Torre de Claramunt, 2.500.

Idem de Burgos: Aforados de Moños, 2.000.—Aranzo de Torre, 2.000.

—Barbadillo del Pez, 2.500.—Barrios de Colina, 2.000.—Cascajares de la Sierra, 2.000.—Fresneda de la Sierra Tirón, 2.000.—Fresno de Riotirón, 2.000.—Hoyuelos de la Sierra, 2.000.—Pineda de la Sierra, 2.000.—Quemada, 2.500.—Rojas, 2.500.—Regumiel de la Sierra, 2.000.—Torrelara, 2.000.—Urbel del Castillo, 2.000.—Valle de Tobalina, 4.000.—Vileña, 2.000.—Villaverde Mogina, 2.000.—Zalduendo, 2.000.—Cogollos, 2.000.

Idem de Cáceres: Herrera de Alcántara, 3.000.—Navaconcejo, 3.000.—Robledillo de Trujillo, 4.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000.—Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Arañuel, 2.500.—Artana, 4.000.—Campos de Arenoso, 2.500.—Fuentes de Ayódar, 2.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Castellar de Santiago, 4.000.—Montiel, 4.000.—Poblete, 2.500.—Solana del Pino, 3.000.

Idem de Córdoba: Fuente Tójar, 3.500.—Ovejo, 3.000.

Idem de Cuenca: Arcos de la Sierra, 2.000.—Cañizares, 2.500.—Collados, 2.000.—Cueva del Hierro, 2.000.—Gascas, 2.000.—Moya, 3.000.—La Parra, de las Vegas, 2.000.—Paracuellos de la Vega, 2.000.—El Pedernoso, 3.000.—El Peral, 3.000.—San Pedro Palmiches, 2.000.—Villarejo-Periesteban, 2.000.—Valparaíso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000.—Oix, 2.500.—Susqueda, 2.500.—Viladonja, 2.000.—Maranges, 2.000.

Idem de Granada: Bayacas, 2.000.—Béznar, 2.500.—Belicena, 2.500.—Cójayar, 2.000.—Fornés, 2.500.—Gobernador, 2.000.—Huétor-Vega, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500.—Salores, 2.500.—Ambroz, 2.000.—Lapeza, 4.000.

Idem de Guadalajara: Anguita, 2.500.—Azañón, 2.000.—Bustares, 2.000.—Castilmimbre, 2.000.—Gusa, 2.000.—Galve de Sorbe, 2.500.—Gascueña del Bornoba, 2.000.—La Fuensaviñán, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Humanes, 3.000.—Iniéstola, 2.000.—Las Inviernas, 2.000.—Mazuco, 2.500.—Madrigal, 2.000.—Milmarcos, 2.500.—Morillejo, 2.000.—Olmedillas Torrecilla, del Ducado, 2.000.—Prádena de Atienza, 2.000.—Palmares de Jajdraque, 2.500.—Renales, 2.000.—Sotoca de Tajo, 2.000.—Tamajón, 2.500.—Tartanedo, 2.000.—Traid, 2.500.—Tomellosa, 2.000.—Torresaviñán, 2.000.—Ujados, 2.000.—Valtablado del Río, 2.000.—Vilhel de Mesa, 2.500.—Viana de Mondéjar, 2.000.—Pozanco, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Aduna, 2.000.—Anoeta, 2.000.

Idem de Huelva: Santa Ana la Real, 2.500.

Idem de Huesca: Broto, 2.000.—Bentué de Rasal-Rasal, 2.500.—Candanos, 3.000.—Castelflorite, 2.000.—

Coscojuela de Fantoba, 2.000.—Grañen, 3.000.—Estada, 2.000.—Pomar de Cinca, 3.000.—Sabiñánigo, 3.000.

Idem de León: Los Barrios de Luna, 3.000.—El Burgo Ranero, 3.000.—Carrocera, 3.000.—Magaz de Cepeda, 3.000.—Folgozo de la Rivera, 4.000.

Idem de Lérida: Camarasa, 3.000.—Expluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Tremp, 2.000.—La Guardia de Ares-Tahús, 2.500.—Llesúy, 2.500.—Nalech-Rocallaura, 2.500.—Orgañá, 3.000.—Rocafort de Valbona, 2.500.—San Salvador de Toló, 2.000.—Sapeira, 2.000.—Soses, 3.000.—Serós, 4.000.—Cabó, 2.500.

Idem de Logroño: Azofra, 2.500.—Castroviejo, 2.000.—Cenicero, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Urñueta, 2.500.—Villarta-Quintana, 2.000.—Ortiguosa, 3.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 2.500.—Aravaca, 4.500.—Coslada, 2.000.—Fresnedillas, 2.500.—Humanes de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Mejorada del Campo, 3.000.—La Olmeda de Cebolla, 2.000.—Pozuelo del Rey, 2.500.—La Puebla de la Mujer Muerta, 2.000.—San Martín de la Vega, 4.000.—Talamanca de Jarama, 2.500.

Idem de Málaga: Alcaucín, 4.000.—Ojén, 3.000.—Oliás, 2.500.—Sedella, 3.000.

Idem de Orense: Manzaneda, 4.000.—Toén, 4.500.—Vilanova, 4.000.

Idem de Palencia: Ayuela de Valdavia-Tabanera de Valdavia, 2.500.—Baños de Cerrato, 3.000.—Lavid de Ojeda, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—San Román de la Cuba, 2.000.—Valle de Cerrato, 3.500.—Pozuelos del Rey, 2.000.—Valdeolmillos, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pasos de Barbén, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Cilleros el Hondo, 2.000.—Casafranca-Palacios de Salvatierra, 2.500.—Galisancho, 2.000.—Larrodrigo, 2.500.—Negrilla de Palencia-Palencia de Negrilla, 2.500.—Palacios de Salvatierra, 2.000.—Sando, 2.500.—Martillán-Sexmir-Villar del Puerco, 2.500.—El Tornadizo, 2.000.—Villares de la Reina, 2.500.—Carrascal de Barregas, 2.000.—Mancera de Abajo, 2.500.

Idem de Santander: Cabuérniga, 4.000.—Marina de Cudeyo, 4.000.—Liérganes, 4.000.

Idem de Segovia: Ayllón, 3.000.—Fontaneres, 3.000.—Frumales, 2.500.—Hinojosa del Cerro, 2.000.—Juarros de Diomoros, 2.000.—Laguna-Rodrigo, 2.000.—Labajos, 2.500.—La Losa, 2.500.—Martín Muñoz de las Posadas, 3.000.—Mata de Cuéllar, 3.000.—El Negredo, 2.000.—Ochando, 2.000.—Palazuelos de Eresma, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Pelayos del Arroyo, 2.000.—Torrecilla del Pinar, 2.500.—Perosillo, 2.000.

Idem de Sevilla: Las Navas de la Concepción, 4.000.—La Roda de An-

dalucía, 4.000.—Mairena del Aljarafe, 4.000.

Idem de Soria: Abián, 2.000.—Alaló, 2.000.—Alcubillas de Avellaneda, 2.500.—Aldeaseñor-Cirujales del Río, 2.000.—Almenar, 2.500.—Beratón, 2.500.—Bliecos, 2.000.—Calderuela-Cortos, 2.000.—Caltañazor, 2.000.—Carabantes, 2.000.—Caracena, 2.000.—Cidones, 2.000.—La Cuesta, 2.500.—Duruelo, 2.500.—Esteras de Lupia, 2.000.—Fuentoba, 2.000.—Fresno de Taracena, 2.000.—Hoz de Arriba, 2.000.—Matasejún, 2.000.—Mezquitillas, 2.000.—Nafria la Llana, 2.000.—Nolay-Escobosa de Almazán, 2.000.—Peñalcazar, 2.000.—Pobar, 2.000.—San Andrés de Soria, 2.500.—Soto de San Esteban, 2.000.—Tamiñe, 2.000.—Trébago, 2.000.—Utrilla, 2.500.—Valdeagua del Cerro, 2.000.—Vadillo, 2.000.—Ventosa de San Pedro, 2.000.—Villanueva de Górmaz, 2.000.—Ledesma de Soria, 2.000.—Santa María de las Hoyas, 2.000.

Idem de Tarragona: Albiñana, 2.500.—Argentera-Torre de Fontauvellá, 2.000.—Colldejou, 2.000.—Forés, 2.000.—Garidells, 2.000.—Gratallops, 2.500.—Las Pilas, 2.000.—Rojals, 2.000.—Pinell de Bray, 3.000.

Idem de Teruel: Argente, 2.500.—Apeñes, 2.000.—Corbalán-Escriche, 2.000.—Cuevas Labradas, 2.000.—Ejulbe, 3.000.—Formiche Alto, 2.500.—Fuentes Calientes-Rillo de Perales-Sor del Puerto, 2.500.—Gálvez, 2.000.—Godos, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Montero de Mezquita, 2.000.—Molinós, 3.000.—Nogueras-Santa Cruz de Nogueras, 2.500.—Orrios, 2.000.—Silarque, 2.000.—Tramacastiel, 2.500.—Torre de los Negros, 2.000.—El Vallecillo, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Villastar, 2.500.

Idem de Toledo: La Guardia, 4.000.—Polam, 4.000.—Sartajada, 2.000.—Ugena, 2.000.—Yundillos, 2.500.

Idem de Valencia: Alpuente, 4.000.—Ayelo de Rugat-Montichelvo, 3.000.—Andilla, 3.000.—Bellús, 2.000.—Bourepós y Mirambell, 2.500.—Cerdá, 2.000.—Daimuz-Guardamar, 3.000.—Emperador, 2.000.—Enova, 3.000.—Mislata, 4.000.—Montroy, 3.000.—Puebla de San Miguel, 2.000.—Cotes, 2.000.—Tabernes Blanques, 3.000.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, 3.000.—Bahabón, 2.000.—Cainos del Campo, 2.500.—Herrín de Campos, 2.500.—Pedrajas de San Esteban, 3.000.—Puras, 2.000.—Sampelayo, 2.000.—Torrecilla de la Torre, 2.000.—Torrelobatón, 3.000.—Valoria la Buena, 3.000.—Villafrades, 2.500.

Idem de Vizcaya: Pedernales, 2.500.

Idem de Zamora: Ayoo de Vidriales, 3.000.—Camarzana de Tera, 3.000.—Fornillos de Fermoselle, 2.500.—Otero de Sariegos, 2.000.—Santamaría de la Vega, 2.500.—San Pedro de la Viña, 2.500.—Torregamones, 2.500.—Carbellino, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alhama de Aragón-Contamina, 4.000.—Arándiga, 3.000.—Asín, 2.000.—Babules, 2.000.—Botorrita, 2.000.—Bulbuciente, 2.500.—Elbuste, 2.000.—Illueca, 3.000.—Manchones, 2.500.—María de Huerva, 2.750.—Navardún, 2.000.—Pinseque, 3.000.—Purojosa, 2.500.—Salillas de Jalón, 2.500.—Viver de la Sierra, 3.000.—Torrellas, 3.000.

(Gaceta del día 20 de Abril)

Excmo. Sr.: Examinado y probado en la corrida de novillos celebrada en el día de ayer en la plaza de Toros de esta Corte, el peto número 5 presentado por D. Manuel Nieto Bravo en 29 de Diciembre último, al concurso publicado en la Gaceta de Madrid de 1 de Julio del año anterior, la Comisión creada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1926, aprobó con carácter provisional su uso, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número tercero de la Real orden de 7 de Febrero del año actual, número 127 del Ministerio de la Gobernación, quede redactado en la siguiente forma:

Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión con los números 2, 3 y 5 presentados, respectivamente, por don Esteban Arteaga, señora viuda de Bertoli y D. Manuel Nieto Bravo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1926.

Ilmo. Sr.: La política de previsión iniciada en pro de la agricultura y de sus cultivadores exige se extienda la protección de las cosechas contra el riesgo del pedrisco, que anualmente se presenta bajo formas más o menos agudas, pero siempre inquietantes.

Ya en el pasado año la Dirección general de Acción Social Agraria auxilió la labor de la Mutualidad Nacional del Seguro, proponiendo al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una resolución contenida en la Real orden de 21 de Febrero de 1927, por la cual se utilizó la acción bienhechora de los Pósitos de orden al fin perseguido, mediante la concesión de préstamos a los agricultores que no pudieran satisfacer de su propio peculio las cuotas anticipadas del seguro de sus cosechas.

Este acuerdo, que en las operaciones practicadas ha sido de éxito rotundo, debe intensificarse hasta lograr que rinda el máximo fruto apetecido: y al efecto, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha llevado a su nuevo Reglamento la solución para que todos los labradores, pobres o

ricos, puedan verificar el seguro, practicando una previsión fundamental sin tener que desembolsar el importe de las cuotas hasta el 30 de Septiembre, fecha a la que, con arreglo al artículo 13 del citado Reglamento, podrá diferirse el pago de aquéllas, siempre que la proposición del seguro se haga por conducto de los Pósitos del Reino y ajustándose a las instrucciones siguientes:

1. Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola podrán solicitar de los Pósitos municipales de su término o del Pósito socializado de que formen parte, los impresos que la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitará a aquéllas para formalizar por duplicado la proposición de seguro.

2. El Pósito, examinada ésta, resolverá acerca de la solvencia del interesado, y en caso afirmativo devolverá a éste uno de los ejemplares de la proposición del Seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito la fecha de la aceptación y nota de ser cuota diferida, remitiéndose seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con la certificación del acuerdo de solvencia del interesado por el importe de la cuota.

3. Para declarar la solvencia del proponente tendrá en cuenta el Pósito las mismas circunstancias y condiciones ordinarias de garantía que si se tratase de conceder un préstamo por la misma cuantía que las cuotas.

4. La Mutualidad, si considera admisible la proposición del seguro expedirá la póliza dentro de los cuatro días siguientes, a partir del que tuvo entrada la proposición del seguro, y éste entra en vigor a partir de las doce de la noche del mismo día en que fuese expedida la póliza por la Mutualidad, salvo la excepción señalada en el apartado tercero del artículo 12 del Reglamento de la póliza.

5. Las pólizas se extenderán por duplicado, con la firma del Gerente y la del Secretario, siendo remitidas al Pósito, el que devolverá a la Mutualidad un ejemplar fechado y firmado y otro al interesado.

6. En la primera decena de Octubre los Pósitos remitirán a la Mutualidad la liquidación de las cuotas de todos los seguros realizados, y al mismo tiempo su importe, del que descontarán el 15 por 100 en concepto de comisión.

7. Esta comisión se repartirá en la forma siguiente: el 5 por 100 para incrementar el capital del Pósito, y el 10 por 100 restante, por partes iguales entre los claveros de aquél.

8. Para el percibo de las cuotas diferidas en los términos y condiciones que se dejan expuestos, el Pósito utilizará los mismos procedimientos en período voluntario y ejecutivo que

los que emplea para el cobro de sus propios préstamos.

9. El pago de los siniestros, cuyo seguro se hizo por conducto de los Pósitos en los términos expresados lo verificará la Mutualidad, remitiendo su total importe al Pósito correspondiente, el cual lo distribuirá a los interesados con arreglo a las instrucciones que aquélla le comunique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—Aunós. Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Expropiaciones.

Señalado el día 15 de Mayo próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de San Martín de los Herreros, con destino al Canal y Central Eléctrica del Pantano de la Requejada, se presentará a efectuarlo en la Casa Ayuntamiento del citado término, a las diez de la mañana el Pagador de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, acompañado de un Ingeniero, en representación de la misma.

Los propietarios cuya relación vá a continuación, o sus apoderados o representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «Recibí» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo lo oportuno abta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa, debiendo advertir a los interesados que si alguno no se presentara a recibir el importe de su hoja de aprecio o se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos al impuesto del 1'30 por 100 de los que hace el Estado.

Palencia 20 de Abril de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Relación que se cita.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Gerardo Labrador Fuente, Ricardo Lores Moreno, Epifanio Cerezo Antón, etc., with corresponding amounts in Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like D. Félix del Río Simal, D. Ricardo Lores Moreno, Viuda de D. Pedro Robledo Diez, etc., with corresponding amounts in Pesetas.

	Pesetas
57.—D. José Cábria Fernández.....	78 66
58.—D. Santiago Merino López.....	81 37
59.—Propios del pueblo de Ruesga.....	49 58
60.—D. Epifanio Cerezo Antón.....	642 41
61.—D. Isidoro Simal Mediavilla.....	589 78
62.—Herederos de D.ª Venita Pérez.....	239 01
63.—D. Félix del Río Simal.....	226 77
64.—D. Jacinto del Río.....	269 20
65.—D. Froilán Antón Merino.....	309 98
66.—D. Claudio Barrera Cerezo.....	935 26
67.—D.ª Isidora Bustamante.....	434 69
68.—D. Atilano Mediavilla.....	352 40
69.—D.ª Susana Rueda Villanueva.....	377 48
70.—Herederos de D.ª Benita Pérez.....	200 67
71.—D. Isidro Moreno Morante.....	244 11
72.—D. Isidro Pérez Borres.....	342 31
73.—D. Ricardo Lores Moreno.....	539 30

Núm. 674

Subasta de las obras de nueva construcción de saneamiento de terreno en término de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

La subasta se celebrará en Valladolid el día 28 de Mayo a las doce horas, en las oficinas centrales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero (Plaza de Santa Ana, 3), y ante el Delegado Regio de la misma, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y el pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las oficinas centrales de la Confederación, los concursantes podrán también, durante el plazo mencionado obtener copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cuadros de precios y presupuestos parciales y general, mediante el pago de 40 pesetas y planos del proyecto, mediante el pago de 35 pesetas.

Para optar a la subasta será necesario depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 559 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en la Caja de la Confederación o en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene abierta en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

La presentación de proposiciones se hará por cualquiera de estos dos únicos medios: directamente en la Dirección técnica de la Confederación, en horas hábiles de trabajo, o utilizando el servicio de Correos de la Administración pública. En este último caso, deberán entregarse en una de las Estafetas y dirigirse a la Confederación como valores declarados por el importe de la fianza provisional.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día 22 del próximo mes de Mayo.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquéllos que aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen dentro de los tres días siguientes a quella fecha. Se rechazarán así mismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haberse hecho el depósito de la fianza provisional.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 55.877'12 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses, atendiéndose en cuanto al orden de ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y al facultativo del proyecto.

Valladolid 19 de Abril de 1928.—
El Delegado Regio, J. Velasco.

Modelo de proposición.

Don....., vecido de....., según cédula personal número... , enterado del anuncio publicado por la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras de saneamiento de terrenos en término de Villamuriel de Cerrato (Palencia), se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA. No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que le autorice.

Núm. 563

Audiencia territorial de Valladolid

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en el periódico oficial *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Marzo último, con el núm. 310 aparece una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de 16 del propio mes, dirigida al Ilmo. Sr. Director ge-

neral de los Registros y del Notariado, que dice así:

«Ilmo. Sr.: El Gobierno Chileno ha ordenado a las Autoridades de aquel país que envíen a los Cónsules españoles los certificados de defunción de nuestros súbditos fallecidos en aquella nación, con el fin de que aquéllos puedan remitirlos a nuestro Ministerio de Estado.—Teniendo en cuenta que en el artículo 94 de la ley del Registro civil de 1870 hay ya una iniciación de disposiciones fomentadoras de cordialidad internacional, que aun deben extremarse más con los países de habla española, y como además debe corresponderse a la concesión hecha a España por el Gobierno chileno, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ordene a los Jueces municipales encargados de los Registros civiles de España, el que dentro del plazo de tres días siguientes a la práctica en sus respectivos libros del asiento de defunción de un súbdito chileno, lipren, sin exacción de dere-

cho y en papel de oficio, un certificado de la misma, que remitirán al respectivo Juez de primera instancia, a fin de que éste legalice la firma del autorizante de aquél y lo eleve a su vez al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva para que haga lo mismo con la del de primera instancia y envíe el documento a este Centro para su remisión al Ministerio de Estado a fin de que lo entregue al Representante diplomático de Chile».

Y para que por los Jueces municipales del territorio se dé exacto cumplimiento a lo mandado en la Real orden expresada, reproduzco la misma en el BOLETÍN OFICIAL de las respectivas provincias, para su debido conocimiento, llamándoles la atención acusen recibo a esta Presidencia, por conducto de los Jueces de primera instancia correspondientes, de quedar enterados de dicha disposición; y encargando a los Jueces de los respectivos partidos judiciales, observen y cumplan citada Real orden en cuanto hace relación al ejercicio de sus funciones.

Valladolid 9 de Abril de 1928.—
Emilio de la Sierra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1928

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Abril de 1928

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	12 178 58
2.º Representación provincial.....	600
3.º Vigilancia y Seguridad.....	,
4.º Bienes provinciales.....	,
5.º Gastos de recaudación.....	10.833 33
6.º Personal y material.....	12.433 75
7.º Salubridad e Higiene.....	1.666 66
8.º Beneficencia.....	48.110 31
9.º Asistencia social.....	1.555
10. Instrucción pública.....	4.000
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	96.989 23
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	,
13. Montes y pesca.....	666 66
14. Agricultura y ganadería.....	916 66
15. Crédito provincial.....	,
16. Mancomunidades interprovinciales.....	,
17. Devoluciones.....	166 66
18. Imprevistos.....	1.666 66
19. Resultas.....	,
TOTAL.....	191 783 50

Palencia 30 de Marzo de 1928.—El Interventor interino, D. Gallego Calvo.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez.

Sesión de 31 de Marzo de 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Estando próximo el día primero de Mayo, en el cual los obreros acostumbra a celebrar su fiesta, he acordado, con el fin de que en todos los pueblos de la provincia haya unidad de criterio sobre el asunto, hacer presente a los Señores Alcaldes, que deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.º No se autorizará manifestación alguna en la vía pública.

2.º Se permitirá la celebración de mitines, conferencias o reuniones siempre que los organizadores lo soliciten con veinticuatro horas de anticipación y se celebren en los domicilios propios de las Asociaciones obreras, no autorizándose los que traten de celebrarse en Teatros, Cines u otros locales públicos. Los solicitantes de estos actos deberán indicar al formular la petición el nombre de las personas que hayan de hacer uso de la palabra, no permitiéndose el que hablen otros oradores que los indicados en el escrito de petición.

3.º Todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de enviar a cada mitin, reunión o conferencia que autoricen un Delegado de su Autoridad, teniendo especial cuidado de que sea persona de su confianza y de que sabrá cumplir con cuantas instrucciones se tienen dadas por mi Autoridad respecto a esta clase de actos.

4.º Las Asociaciones obreras nombrarán una comisión que será la encargada de entregar en la Alcaldía respectiva las conclusiones o peticiones aprobadas en los mitines o reuniones, cuidando los Sres. Alcaldes que las reciban, de enviarlas con la mayor urgencia a este Gobierno.

5.º Deberá ser garantizada la libertad del trabajo para todos los que en ese día quieran acudir a él, no permitiéndose que se imponga a nadie el paro forzoso; y entendiéndose que los que no trabajen en ese día no tienen derecho al jornal que de hacerlo hubieran ganado.

Confiado en el celo de los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, espero que sabrán, usando de la necesaria prudencia, adoptar las medidas necesarias para que las anteriores instrucciones tengan el más exacto cumplimiento, y que en su día me darán cuenta detallada de cuantos actos se hayan celebrado en sus respectivos términos municipales.

Palencia 26 de Abril de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero

Terminadas las obras de nueva construcción del trozo único de la carretera de San Cebrián de Campos a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D. Leoncio Madrigal:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su

cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Abril de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero

Explosivos.

Don José Más del Rivero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la razón social «Hijo de Cándido Germán Esteban», industrial y vecino de esta plaza, con domicilio en la calle de Ignacio Martínez de Azcoitia, número 16, se ha presentado el día 23 del corriente, en este Gobierno civil, una instancia solicitando autorización para construir en el paraje denominado «Cerro del Cristo del Otero», del término de esta Capital, un polvorín destinado a almacenaje de explosivos para uso exclusivo del barredo de su propiedad.

La cantidad a almacenar serán 100 kilos de dinamita y doscientos detonadores triples, en locales convenientemente distanciados

El polvorín será subterráneo, y a una distancia de más de 200 metros de la carretera de Santander, entre sus kilómetros 241-242.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, haciendo saber que las personas que se consideren perjudicadas, deberán presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca publicado este anuncio.

Palencia 25 de Abril de 1928.—
José Más del Rivero.

Diputación provincial de Palencia

Segunda subasta.

Desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día 17 de los corrientes que fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de Marzo último, número 38, para la construcción del camino vecinal de Alba de Cerrato a Amusquillo, en la cantidad de sesenta y dos mil quinientas siete pesetas ochenta y cuatro céntimos (62.507'84 pesetas), que corresponden a la Diputación del presupuesto de contrata, señalando el plazo para su terminación dos años, a contar desde treinta días posteriores a la fecha de la adjudicación.

La Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el Palacio provincial, admitténdose pliegos has-

ta el día anterior 21, durante las horas hábiles de oficina, de diez a catorce, bajo el mismo precio y condiciones fijadas en el pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL citado de 26 de Marzo.

Palencia 24 de Abril de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Administración de Rentas públicas

1'20 por 100 de pagos

ANUNCIO

Se les requiere a los Ayuntamientos que se relacionan, para que en el plazo de diez días hagan efectiva en arcas del Tesoro la multa de 25 pesetas que ha sido impuesta por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha 13 del mes actual, por no haber remitido a su debido tiempo la certificación del 1'20 por 100 de pagos, correspondiente al 4.º trimestre del año 1927.

Palencia 23 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Ayuntamientos.

Alar del Rey.
Castrillo de Don Juan.
Pomar de Valdivia.
San Mamés de Campos.
Santibáñez de Ecla.

Circular relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de Propios en los casos de cesión gratuita de aprovechamientos de los mismos.

Ha llegado a conocimiento de la Dirección general de Propiedades que varios Ayuntamientos, dueños de montes que ostentan el carácter de Propios y fueron entregados a la libre disposición de los pueblos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, vienen tomando acuerdos en el sentido de ceder gratuitamente a los vecinos los aprovechamientos de las distintas clases que aquellas entidades municipales acuerdan llevar a cabo en los prédios de referencia.

Como respecto de tales terrenos el Estado tiene derecho al 20 por 100 de su valor en venta y en renta, es indudable que los Ayuntamientos al tomar los acuerdos expresados no pueden disponer sino de lo que exclusivamente les pertenece, ni privar por tanto al Tesoro público de los ingresos que por el citado 20 por 100 debe de percibir mientras los Municipios no hayan redimido la correspondiente carga, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

A fin de evitar perjuicio a la Hacienda pública, la Dirección general llama la atención acerca de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12

de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, según las cuales, de todos los aprovechamientos que los Ayuntamientos intenten llevar a cabo en los bienes de Propios, ya vecinalmente o por subasta, deberán dar cuenta aquellas Corporaciones a esta Dependencia, asignando previamente a tales disfrutes la tasación que corresponda, para que sobre ésta, si se ajusta a las normas establecidas en dichas disposiciones, se practique la liquidación del repetido 20 por 100 que corresponde percibir al Estado, toda vez que esta participación no puede ser cedida gratuitamente a los vecinos de los pueblos en los casos de que se trata, sino en todo caso, la del 80 por 100.

Lo que se comunica a los Ayuntamientos para los efectos consiguientes y evitación de dudas y confusiones en los acuerdos que se tomen por éstos para realizar los aprovechamientos forestales en los montes que les han sido entregados para su libre disposición.

Palencia 24 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Ayuntamientos

Villota del Duque.

Por renuncia del que interinamente desempeñaba la plaza de Médico titular de este Municipio y la de Inspector municipal de Sanidad, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de Marzo último, por unanimidad acordó se anuncie a concurso para proveer ambas plazas en propiedad, el cual ha de celebrarse y resolverse conforme a lo dispuesto en los apartados B y C del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, y cuya dotación anual será de 1.250 pesetas por la primera, que es lo que corresponde a la categoría de este Municipio, más el 10 por 100 como Inspector, cuyo total de 1.375 pesetas cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Ningún solicitante podrá contar con igualados, toda vez que son contadísimos los que no tienen ya firmada su escritura con el Médico que reside en este mismo Municipio.

Los interesados a este concurso presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas en el plazo de treinta días, así como igualmente los documentos acreditativos de su suficiencia, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado para el concurso no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villota del Duque 20 de Abril de 1928 —El Alcalde, Lucio Díez.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan,

Cenera de Zalima.	665
Husillos.	712
Lomas.	678
Lores.	664
Mazariegos.	679
Nestar.	681
Pedrosa de la Vega.	659
Pino del Río.	680
Támara.	694
Villales.	714
Villamuriel de Cerrato.	713

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Añoza.	672
Cardeñosa de Volpejera.	683
Dehesa de Romanos.	722

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre

de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a

continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos

les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Tabanera de Valdivia. 676

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Marzo de 1928 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	T.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático.....																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica....																		
Viruela.....																		
Sarampión.....																		
Escarlatina.....	2														2		2	
Coqueluche.....																		
Difteria y crup.....																		
Gripe.....																		
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....																		
Tuberculosis de las meninges.....		1			1	1	2								3	2	5	
Otras tuberculosis.....																		
Sífilis cerebral.....				1						1						2		2
Cáncer y otros tumores malignos.....									1						1		1	1
Meningitis simple.....									1	2					1	4	5	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1			1											1	1	2	
Enfermedades orgánicas del corazón.....									2		2	4			4	4	8	
Bronquitis aguda.....				1			1			1	4	2			4	5	9	
Bronquitis crónica.....	3	3	2							1					4	5	9	
Pneumonia.....											1	1			1	1	2	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	3			1			1								3	2	5	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....																		
Diarrea y enteritis.....																		
Diarrea en menores de dos años.....					1							1			1	1	2	
Hernias, obstrucciones intestinales.....			3													3	3	
Cirrosis del hígado.....																		
Nefritis y mal de Bright.....																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1						1					2			1	3	4	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....							1				1	2			1	3	4	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																		
Otros accidentes puerperales.....																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																		
Debilidad senil.....	1	1	1												2	1	3	
Suicidios.....												1				1	1	
Muertes violentas.....																		
Otras enfermedades.....	1	1	1						1		2				5	1	6	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....									1							1	1	
TOTALES POR SEXOS.....	12	9	4	4	2	1	3	3	6	5	10	15			37	37	74	
TOTALES POR EDADES.....	21		8		3		6		11		25						74	

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	36	1	4	54	1	3			4	74